



Resolución Directoral

N°129-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 11 de junio de 2025

VISTO:

El Informe N° 0184-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-DCA de fecha 10 de junio de 2025, el Informe N° 0457-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 10 de junio de 2025, el Informe N° 0057-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-ADM de fecha 11 de junio de 2025, el Informe N° 174-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UAL de fecha 11 de junio de 2025; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 20 de agosto de 2024, Plan COPESCO Nacional y la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC (en adelante, la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 017-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE derivado del Concurso Público N° 004-2024-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria¹, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad", por el monto de S/ 2'211,940.70 (dos millones doscientos once mil novecientos cuarenta con 70/100 soles), con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, con fecha 17 de setiembre de 2024, Plan COPESCO Nacional (en adelante, la Entidad), y el CONSORCIO TURISTICO MALECÓN GRAU C&E (conformado por DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA SAC, PROYECTO DELTA SAC y MULTISERVICIOS H&R SAC, en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 021-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE derivado de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-1² para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad", por el monto de S/ 20'193,695.00 (veinte millones ciento noventa y tres mil

¹ Convocado a través del SEACE el 23 de mayo de 2024.

² Convocado a través del SEACE el 08 de julio de 2024.

seiscientos noventa y cinco con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, a través del A Asiento del Cuaderno de Obra Digital N° 153 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anota lo siguiente *“Se realiza Consulta N° 05 referente al mejoramiento de la cimentación del muro MC-2A, 3A y fondo de alcantarillas ubicada en la plaza de ingreso principal (inicio de obra – tramo 01) – Especialistas de Estructuras. Se ha identificado la necesidad de mejorar la cimentación de las bases de los muros MC-2A y MC-3A, ubicados en el borde de la plazuela de ingreso – Tramo 01, ya que al realizar la excavación se tiene presencia de agua subterránea a nivel de la cimentación de las estructuras proyectadas, tales como los muros de contención y la alcantarilla reforzada, ubicadas en la plaza de ingreso al inicio del proyecto, por lo que se recomienda un ajuste en el diseño de la cimentación. Debido a que se está proyectando la partida de relleno con material de préstamo seleccionado compactado al 95% PM, se hace imposible realizar esta compactación por la presencia de agua subterránea. Por lo tanto, se sugiere mejorar la cimentación de las estructuras colocando material de tipo PEDRAPLÉN para proporcionar mayor resistencia a la base de las cimentaciones. Por lo tanto, se indica que los trabajos en el sector de la plazuela de ingreso se encuentran suspendidos debido a la presencia de agua subterránea, hasta que se reciba el pronunciamiento de la supervisión con respecto a la consulta sobre el mejoramiento de la cimentación de las estructuras mencionadas, considerándolas como mayor métrado o, en su caso, como un adicional de obra con deducción vinculante. Se recomienda remitir la consulta de obra N° 05 a la supervisión KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC y solicitar su pronunciamiento técnico para continuar con los trabajos”;*

Que, mediante Asiento N° 155 de fecha 14 de diciembre de 2024, la Supervisión de Obra anota lo siguiente: *“(…), respecto a la consulta N° 5, sobre cimentación del Muro-2A y 3A y el fondo de alcantarillas ubicadas en el inicio de la obra, (zona de muelle), después de haber verificado el expediente técnico y la consulta, el especialista de la supervisión considera necesario elevar dicha consulta al proyectista, trámite que se realizará”;* hecho que se efectiviza a través de la Carta N° 047-2024/KAZUKI/COPESCO/IPACASMAYO de fecha 17 de diciembre de 2024;

Que, mediante Carta N° 006-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 03 de enero de 2025, la Unidad de Ejecución de Obras notifica a la Supervisión el Informe N° 001-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-BCQ de la Coordinadora de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador el Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 007-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO que contiene la absolución y pronunciamiento del especialista respecto de la Consulta de Obra N° 05, hecho que queda registrado en el Asiento N° 215 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 16 de enero de 2025;

Que, a través del asiento del cuaderno de obra digital N° 215 de fecha 16 de enero de 2025, el Supervisor anotó la necesidad de ejecución del Adicional N° 01, señalando *“(…) en cumplimiento de sus funciones y como responsable de velar por la correcta ejecución técnica y financiera de la obra, se registra la necesidad de ejecutar el siguiente Adicional de Obra: Mejoramiento con pedraplén (…)”;*

Que, mediante el asiento del cuaderno de obra digital N° 233 de fecha 22 de enero de 2025, el Supervisor anotó *“ Esta supervisión, en virtud a dar cumplimiento del procedimiento establecido en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ratifica ante la entidad la anotación realizada mediante Asiento N° 215, es por ello, que adjunta el Informe Técnico (INFORME N° 005-2025/KPMA-JS-KASUKI/MTG-PACASMAYO), que sustenta la posición respecto a la necesidad de ejecutar el adicional, referido al MEJORAMIENTO CON PEDRAPLÉN, toda vez, que resulta necesario e indispensable su ejecución, para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;*

Que, mediante Carta N° 011-2025/KAZUKI/COPESCO/IPACASMAYO de fecha 21 de enero de 2025, la Supervisión remite a la Entidad el Informe N° 005-2025/KPMA-JS-KAZUKI/MTG-PACASMAYO del jefe de Supervisión, el cual concluye que *“Dada la determinación por parte de la entidad, el suscrito ratifica la necesidad, toda vez que, resulta necesario e indispensable la ejecución de Prestación Adicional de Obra (Mejoramiento con pedraplén) para el funcionamiento en la etapa de operación”;* quedando registro de ello en el Asiento N° 233 del Cuaderno de Obra Digital;



Resolución Directoral

Que, mediante Carta N° 066-2025-CARS-RC/CTMG de fecha 11 de marzo de 2025, complementada a través de las Cartas N° 123 y 139-2025-CARS-RC/CTMG de fechas 29 de abril y 15 de mayo de 2025, el Contratista remite el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 para revisión y pronunciamiento de la Supervisión;

Que, mediante Carta N° 081-2025/KAZUKI/COPESCO/IPACASMAYO de fecha 20 de mayo de 2025, la Supervisión remite a la Entidad el Informe N° 032-2025/JPBD-JS-KAZUKI/MTG-PACASMAYO del jefe de Supervisión, el cual contiene pronunciamiento conforme sobre el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 presentado por el contratista;

Que, mediante Carta N° 439-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 21 de mayo de 2025, se remite al Proyectista el Informe N° 137-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-DCA por el cual se concluye que es necesario contar con su opinión respecto del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 presentado por el contratista;

Que, mediante Carta N° 07-2025-ALABASTRO-JLPG-CONSULTOR-PACASMAYO-LA LIBERTAD de fecha 27 de mayo de 2025, remitida a la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, el proyectista concluye que "de acuerdo a la evaluación técnica expuesta en la Absolución de la Consulta N° 05 y desarrollada en la evaluación de la solución técnica planteada por los responsables de la ejecución de la obra, *mi representada da conformidad a la solución técnica materia del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01*";

Que, mediante Memorándum N° 889-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de fecha 28 de mayo de 2025, la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión remite a la Unidad de Ejecución de Obras el Informe N° 0089-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-RAR del Supervisor de Proyectos de Estudios Definitivos, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Área de Estudios Definitivos mediante el Informe N° 0492-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED, el cual contiene pronunciamiento favorable al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 elaborado por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 030-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEI de fecha 30 de mayo de 2025, el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) informa el registro de durante la ejecución física (Sección C – Formato 08-A) del PIP: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad" – CUI 2490023, producto del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01;

Que, mediante Memorándum N° 949-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 09 de junio de 2025, la Unidad de Planificación y Presupuesto comunica a la Unidad de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000657, para atender el pago del Adicional de Obra N° 01;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 0184-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-DCA, autorizado con Informe N° 1626-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO e Informe N° 0457-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, determina y concluye que encuentra procedente la aprobación de

la prestación Adicional de Obra N° 01 por los siguientes argumentos: **(i)** El Adicional de Obra N° 01 obedece a una deficiencia del expediente técnico, cuya ejecución es necesaria e imprescindible para cumplir con las metas del proyecto; **(ii)** El monto del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 461,563.99 (cuatrocientos sesenta y un mil quinientos sesenta y tres con 99/100 soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculado N° 01 por la suma de S/ 50,941.72 (cincuenta mil novecientos cuarenta y uno con 72/100 soles); **(iii)** La incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, respecto al presupuesto contratado original asciende a 3.54%, siendo menor al 15% previsto como límite a efectos de la aprobación para su pago de parte del Titular de la Entidad, según lo establecido en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **(iv)** El Contratista hizo entrega del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, el cual comunicó y trasladó la necesidad de ejecutar dicho adicional y Expediente Técnico del mismo; **(v)** La Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión emite su opinión favorable a la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional N° 01, en concordancia a lo estipulado en el procedimiento de la normativa vigente; **(vi)** En base a lo detallado y contando con el registro de la modificación durante la fase de ejecución física (Sección C – Formato 08-A) del PIP y la certificación de crédito presupuestal otorgada mediante el Memorandum N° 949-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 09 de junio de 2025, encuentra procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 021-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE para la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, en el distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad” – CUI 2490023;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, señala que: “(...) 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento, 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...);”;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que “205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...) 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la



Resolución Directoral

ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo (...);

Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 090-2019/DTN en cuya conclusión 3.1 señala que: “La potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.”;

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34 del TUO de la Ley, 205 de su Reglamento y a la opinión técnica de la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria, contenida en el Informe N° 0184-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-DCA, autorizado con Informe N° 1626-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO e Informe N° 0457-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga su aprobación, en uso de las prerrogativas especiales reconocidas en el artículo 34 de la Ley;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario indicar que de acuerdo a lo evidenciado por la Unidad de Asesoría Legal mediante su Informe N° 0057-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-ADM de fecha 11 de junio de 2025, se advierte el vencimiento del plazo legal establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecido en doce (12) días hábiles contados desde el día siguiente que el Supervisor comunica a la Entidad su conformidad con el Expediente Técnico presentado por el Contratista, para que la Entidad emita y notifique al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, situación que puede ser causal de ampliación de plazo. Por lo que corresponderá a la secretaria técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores de Plan COPESCO Nacional efectuar el deslinde de responsabilidades, así como se determine, si fuera el caso, la responsabilidad por la demora en la atención del expediente de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, con la finalidad que se inicien las acciones pertinentes;

Que, por las consideraciones expuestas, en mérito a los documentos de Vistos, y estando al visado de las Unidades de Asesoría Legal y de Ejecución de Obras; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 320-2024-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 021-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos en el Malecón Grau, distrito de Pacasmayo, provincia de Pacasmayo, región La Libertad”, el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/ 461,563.99 (cuatrocientos sesenta y un mil quinientos sesenta y tres con 99/100 soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculado N° 01 por la suma de S/ 50,941.72 (cincuenta mil novecientos cuarenta y uno con 72/100 soles).

Artículo 2.- Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 205 del Reglamento, la contratista CONSORCIO TURISTICO MALECÓN GRAU C&E está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 3. – Precisar que el porcentaje acumulado de incidencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y del Deductivo Vinculado N° 01 es del 3.54% del monto contratado, conforme a lo establecido en el Informe N° 0184-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-DCA.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral al Área de Recursos Humanos a fin que lo derive a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores de Plan COPESCO Nacional para que efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades, en el extremo que corresponde a las demoras que dieron lugar a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, así como por las deficiencias del expediente técnico que dieron lugar al Adicional de Obra N° 01.

Artículo 5.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente Resolución Directoral a la empresa CONSORCIO TURISTICO MALECÓN GRAU C&E (Ejecutor) a la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC (Supervisor), para su conocimiento y acciones.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución a las Unidades de Ejecución de Obras; de Estudios, Proyectos y Supervisión; de Administración; y de Planificación y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional (www.gob.pe/pcn).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MIROZAQUI RAMIREZ PAREDES
Director Ejecutivo
PLAN COPESCO NACIONAL